



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01482.8 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Se recibió con fecha 14 de febrero de 2020 la Solicitud de Arbitraje y se dictó el 12 de noviembre.

De 2020. **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada para no cambiarse de compañía, pues ni le han instalado la fibra, ni remitido las nuevas tarjetas SIM de las líneas móviles y la factura emitida el 06/06/19 de 434,37€. Solicita el ajuste de las facturas que le reclaman, pagando el consumo realizado sin ningún extra, y la grabación de la llamada ofreciéndole los servicios no suministrados.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, con fecha 29/03/19, el cliente modificó las condiciones inicialmente contratadas suscribiendo un pack ahorro para las líneas ##### y ##### por una cuota mensual de 35,06€ con un 50% de descuento.

Comunidad de Madrid

Descuento y 12 meses de compromiso de permanencia. Que habiendo dado de baja las citadas líneas en mayo de 2019, se han generado los cargos por baja anticipada correspondientes, si bien, en atención comercial, se ha procedido a deducir de la deuda generada 195,96€, quedando pendientes de pago 238,41€, IVA incluido, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 22 de diciembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto no habiéndose completado la activación del Pack contratado el 29/03/19 al no haberse suministrado la fibra, sin quedar acreditado el motivo de ello, no puede considerarse perfeccionado el contrato suscrito, no procediendo en consecuencia penalización alguna.

Debiendo la operadora excluir de la factura emitida el 06/06/19 de 434,37€, la cantidad de 382,17€ correspondiente a la suma de las distintas penalizaciones, quedando la citada factura.

Son 92,20€, IVA incluido, cantidad que el reclamante deberá pagar por corresponder a las cuotas y consumos realizados.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 52,20€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los miembros indicados del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.